



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

Barranquilla, Mayo 12 de 2022

Señora:

**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CM.
DRA. LUZ ELENA MONTES SINNING
E.S.D.**

REF: 080014189016-2019-00401-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE MAYO PUBLICADO POR ESTADO EL 11 DE MAYO DE 2022, PARA QUE SE REVOQUE EN TODO SU CONTENIDO POR HABERSE CUMPLIDO CON LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 13-02-2020 Y ANEXOS DE NOTIFICACIONES DESELE IMPULSO PROCESAL.

DONALDO MORALES ESTARITA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, **ESTANDO DENTRO DEL TERMINO LEGAL**, con el debido respeto **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE MAYO PUBLICADO POR ESTADO EL 11 DE MAYO DE 2022, PARA QUE SE REVOQUE EN TODO SU CONTENIDO POR HABERSE CUMPLIDO CON LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 13-02-2020 Y ANEXOS DE NOTIFICACIONES**; Lo anterior en consideración en las siguientes razones de hecho y de derecho que expongo:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades

Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

1. Es de aclarar a la señora Juez, que no estamos de acuerdo con la decisión que atacamos por la sencilla razón de que hace mas de dos años cumplimos con lo ordenado por usted, tanto en el auto del 15 de octubre de 2019 como lo ordenado en el auto de febrero 13 de 2013 y por lo cual le anexamos a usted, las notificaciones correspondientes para seguir con el impulso del proceso.
2. En este escrito le anexo nuevamente copia del escrito del 26 de febrero donde anexamos no solamente los oficios de embargo, sino también la notificación por aviso, en su momento se hiciera al demandado **JVC DISTRIBUCIONES S.A.S.**, por correo certificado de la empresa **LOGISTICAS Y SERVICIOS CARREVAL S.A.S.**, para lo cual me permito nuevamente anexarles dichas constancias en cuatro (4) folios y lo de Cámara de Comercio.
3. Por último quiero aclarar que el demandado la empresa **JVC DISTRIBUCION S.A.S.** fue notificada de manera personal y por aviso quedando pendiente el impulso procesal de **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y EMBARGO de los MUEBLES Y ENSERES** propiedad de esta que he venido solicitando desde hace mucho tiempo, por lo que reitero esta petición.

Espero que su señoría teniendo en cuenta que se cumplió por lo ordenado con usted, para ambas notificaciones y con lo que



DONALDO MORALES ESTARITA

Abogado

Defensa ante: Tribunales, Jueces, Funcionarios, Inspecciones de Policía y Entidades
Asuntos: Civiles, Laborales, Penales y Administrativos.

Email: donaldomorales@hotmail.com

Cel: 301 4877556

ordena el Art. 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. o ley 1564 del 2012 se sirva admitir el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** y por ende **REVOCAR EN TODO SU CONTENIDO EL AUTO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2012**, notificado por estado 965 el 11 de mayo del 2022, dándose cumplimiento a lo ordenado en el CGP Y EL ART. 29 DE LA CN,

Por todo lo anterior solicito a su señoría acceder a este recurso.

Sírvase providenciar de conformidad.

De usted, Atentamente,

DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA

CC. No. 8.531.383 de Barranquilla

T.P. No. 100975 del C.S. de la J.



Dr. Donaldo De Jesus Morales Estarita

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD ATLANTICO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES, POLICIVOS, TRANSITO Y ENTIDADES

EMAIL: donaldomorales@hotmail.com

Barranquilla- Colombia - CELULAR: 301-4877556

Barranquilla, 26 de febrero de 2020

Señor

**JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA**

Dra LUZ ELENA MONTES S.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. No. 401-2019

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO J.V.C. DISTRIBUCIONES S.A. DIRIGIDO A LA CAMARA DE COMERCIO. ANEXOS OFICIOS DE EMBARGOS (9) DE DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SOLICITUD DE IMPULSO DE PROCESO.

DONALDO DE JESÚS MORALES ESTARITA, de condiciones civiles conocidas dentro de la presente actuación o proceso ejecutivo, me permito hacerle llegar y anexarle nueve (9) oficios de embargos de diferentes entidades bancarias de esta ciudad, así mismo aprovecho la oportunidad para solicitarle nuevamente se sirva ordenar por quien corresponda en este juzgado se me haga entrega de la MEDIDA CAUTELAR consistente en el secuestro y embargo del establecimiento de comercio con matrícula # 67834, con Oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, el cual solicite el pasado 12 de noviembre de 2019.

De igual forma hago la observación que los demandados fueron notificados como aparece debidamente probado, por lo tanto, solicito el impulso del proceso,

De usted, respetuosamente,

DONALDO MORALES ESTARITA

C.C. N° 8.531.383

T.P. N° 100975 C.S. de la J



CERTIFICAMOS

NUMERO DE GUIA : 3887552
TIPO CORREO : CERTIFICADO
RADICADO : 2017-00401
FECHA ENTREGA DOCUMENTO : 17/02/2020
REMITENTE : Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
DESTINATARIO : JVC. DISTRIBUCIONES S.A.S.
DIRECCIÓN DESTINATARIO : Calle 76 No. 47-57 Barranquilla
CIUDAD : BARRANQUILLA
ENTREGADO : SI
PERSONA QUE RECIBE : MARLON G.
CEDULA : 73.134.075
OBSERVACIONES : SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI LABORA EN ESA DIRECCION

Se expide el presente en Barranquilla el día 21 de febrero del 2020.



info@logservi.com.co
 PBX: 401 3487 - 702 6070
 www.logservi.com.co
 Nit: 900 413822-0



LOGSERVI AGENCIA VINCULACIONES 803291
 26 DE DICIEMBRE DE 2011
 JOAQUIN DE OLIVERA, TACOSTE, LA ESCALERA

GUÍA No.



3887552

SERVICIO DE RETORNO

FECHA ENTREGA

ORDEN

3887552

FECHA RECOLECCION
 17/02/2020

REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO DIECISEIS CIVIL M. DE PEQUEÑAS C Y COMPETENCIAS M.		DESTINATARIO	NOMBRE: JVC. DISTRIBUCIONES S.A.S.	
	DIRECCION:			DIRECCION: CL. 76 No. 47 57	
Estado Por: CERTIFICADO		CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO		CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO	
ARTICULO No:		AL CREDITO CONTADO <input type="checkbox"/>		PESO GRAMOS: PESO KILOS: No OBLIGACION: PRATICADO: 1	
REEMBOLSO POR LOGSERVI S.A.S.		VALOR: \$ 7.000,00		DESTINATARIO RECIBIO A CONFIRMACION	
NOMBRE Y SELLO:		NOMBRE Y SELLO: DESTINATARIO RECIBIO DE RETORNO		HORA DE ENTREGA: VALOR PUNTO: \$ 7.000,00	
FIRMA REMITENTE:		FIRMA DESTINATARIO: 19-02-2020		SE VENTA:	
		FIRMA LOGSERVI S.A.S. Y SELLO:		C PUNTO:	

3887552

CL: Clase comercial con Retorno

DC: Dirección electrónica Dirección impresa

TR: Si Establecido para recibir

OTRO:

COPIA

MOLAN 87-82

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CALLE 40 No. 44-39 piso 8 Ofc. 81
EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO
BARRANQUILLA- ATLANTICO
Email: j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO

Arts. 290-291 de C.G.P.

Señor
JVC DISTRIBUCIONES S.A.S.
DIRECCION: CALLE 76 No. 47 – 57
BARRANQUILLA ATLANTICO

FECHA

DD	MM	AA
17	02	2020

Servicio postal autorizado

DATOS DEL PROCESO	
NATURALEZA: EJECUTIVO	Radicación: 401-2019
Fecha de Providencia: 15 DE OCTUBRE 2019	
DEMANDANTE ANAYA BUSTILLOS INVERSIONES S.C.	
DEMANDADO: JVC. DISTRIBUCIONES S. A. S.	

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendarada del día **15 DE OCTUBRE DE 2019**, donde Fue proferido **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la presente notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** del presente Aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **CINCO (05)** días para Solicitarla a través del correo electrónico j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, vencido los cuales comenzará a contarse al respectivo término de traslado DIEZ (10) hábiles a la notificación del aviso.

Dentro de este último usted podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA – COPIA DE LA DEMANDA
Consta de Nueve (9) Folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Parte Interesada

Atentamente,


DONALDO MORALES ESTARITA
C.C. 8.531.383
T.P. No. 100.975 C.S.J.
Abogado





RADICADO: 08001-41-89-016-2019-00401-00
DEMANDANTE: ANAYA BUSTILLOS INVERSIONES S.C.
DEMANDADO: JVC DISTRIBUCIONES S.A.S.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sirvase proveer.
Barranquilla, 15 de octubre de 2019.
La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem* y reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 713 del C. de Co., el Juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P.

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANAYA BUSTILLOS INVERSIONES S.C., y en contra de JVC DISTRIBUCIONES S.A.S., por la suma de:

Cheque N° 841565

- a) Por la suma de \$16.083.016 por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente ejecución, junto con sus intereses moratorios respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que éstos se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de \$3.216.603 por concepto de sanción comercial prevista en el art. 731 del C. de Co.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 *ibidem*.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce al abogado(a) DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Adviértase desde ya a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevengase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <2>
LA JUEZA,


LUZ ELENA MONTES SINNING



RADICADO: 08001-41-89-016-2019 00401-00
 DEMANDANTE: ANAYA BUSTILLOS INVERSIONES S.C.
 DEMANDADO: JVC DISTRIBUCIONES S.A.S.
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted de la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante. Sirvase proveer.
 Barranquilla, 15 de octubre de 2019.
 La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEIENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
 Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares que milita a folio 1 es procedente, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso este Despacho.

RESUELVE:

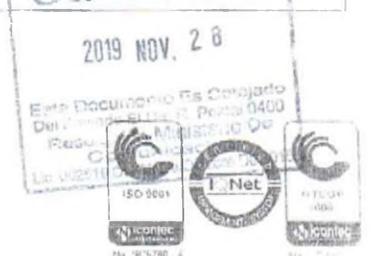
1. DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o aquellas que a cualquier título posea o llegare a poseer el demandado(a) JVC DISTRIBUCIONES S.A.S. en las entidades bancarias relacionadas en el folio 1 de esta encuadernación, por Secretaria. LIBRESE OFICIO a las referidas entidades financieras informándoles que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de \$28.949.428 (Art. 599, inciso 3º ibídem).
- 2.- DECRETAR el EMBARGO y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 678438 denunciados como de propiedad del demandado JVC DISTRIBUCIONES S.A.S. Por Secretaria LIBRESE OFICIO a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 593 del C. de G. P. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo, se resolverá lo pertinente a la práctica de la diligencia de secuestro del citado bien, (Art. 599, inciso 3º ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <2>
 LA JUEZA,


 LUZ ELENA MONTES SINNING

_05

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla	
Barranquilla.	
Notificado por Estado No.	Cer postal
La Secretaria	17-2
Alejandra María Vargas Brochero	





CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.010-1

Nro. asesoría: 8002191
Nro. trámite: 8011373

C
U
P
O
N

C
L
I
E
N
T
E

FACTURA PROFORMA

Fecha: 2020/02/26 10:22

No. Referencia	0007892699	Pago oportuno	2020/03/05 00:00	Matrícula/Inscripción	670438
Nombre / Razón Social	JVC DISTRIBUCIONES S.A.S.				
Identificación	9010934253	Categoría	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		
Trámite	Embargos / Medidas cautelares / Providencias Administrativas				
Concepto	Descripción		Cantidad	VMAR	
31	INSCRIPCION ACTAS Y DOC.		1	0	
			TOTAL A PAGAR	0	



Copia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

Barranquilla, Febrero 13 de 2020.

OFICIO No. 2019-00401-00

SEÑOR
DIRECTOR
OFICINA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-016-2019-00401-00
DEMANDANTE: ANAYA BUSTILLOS INVERSIONES S.C. Nit. 900.210.835-9
DEMANDADO: JVC DISTRIBUCIONES S.A.S. Nit. 901.093.425-3
PROCESO: EJECUTIVO

Por medio del presente comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de la fecha, dispuso lo siguiente:

"DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio de la sociedad JVC DISTRIBUCIONES S.A.S. De la Cámara de Comercio de Barranquilla con matrícula inmobiliaria N° 678438. Por secretaria OFICIESE a la Cámara de Comercio respectiva poniéndole en conocimiento lo resuelto en esta providencia, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expida el certificado sobre la situación jurídica del bien perseguido."

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad e informar a este despacho todo acerca sobre el particular.

Atentamente;


ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO
LA SECRETARIA -



Edificio Cámara de Comercio, Calle 40 No. 44-39 Piso 8 Oficina 81
Correo: j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico, Colombia

